



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;** San Salvador a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-40-2013-8** ha sido instruido en contra de los señores: **LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ MELÉNDEZ**, Director Centro Escolar Cantón Las Granadillas, con un salario mensual de (\$634.00); y **MARÍA ISABEL GARCÍA**, Directora del Complejo Educativo Cantón Veracruz, con un salario mensual de (\$990.34) por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS DE LOS PRÉSTAMOS Nos. 1782/OC-ES, 2069/OC-ES y 2070/OC-ES, SUSCRITOS POR EL GOBIERNO DE EL SALVADOR CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EJECUTADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA LIBERTAD, PARA ATENDER NECESIDADES DE LA POBLACIÓN A CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA TORMENTA IDA Y PARA ATENDER LAS ACTIVIDADES DEL PLAN ANTI CRISIS, COMPONENTE PAQUETE ESCOLAR, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte de Cuentas, a quienes se les atribuyó Responsabilidad Administrativa en dos reparos y Responsabilidad Patrimonial y Administrativa en otros dos reparos que totalizan la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$1,362.91)**, de conformidad a lo establecido en los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



Han intervenido en esta Instancia la licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; y por derecho propio los señores: **LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ MELÉNDEZ** y **MARÍA ISABEL GARCÍA**.

**LEIDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de fs. 23, emitido a las ocho horas y cinco minutos del día seis de junio de dos mil trece, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 24.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 29 vto. al 32 fte., emitido a las nueve horas del día veinticinco de marzo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, asimismo se le notificó al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **"REPARO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.** Según el Informe de Auditoría, al revisar el expediente del proceso de compra del paquete escolar en el Centro Escolar Cantón Las Granadillas, en el rubro de uniformes, no se encontró recibo de anticipo del proveedor EMPRETECLA, que amparara la erogación de la cantidad de Ochocientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América \$810.00. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Según el Informe de Auditoría, al revisar el expediente del proceso de confección de los uniformes y zapatos escolares en el Centro Escolar Cantón Las Granadillas, no se encontraron las actas de adjudicación al proveedor EMPRETECLA. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** De acuerdo al Informe de Auditoría, en el Centro Escolar Cantón Las Granadillas, al revisar el expediente del proceso de compra del paquete escolar del año dos mil diez, en el rubro de uniformes, no se encontró el Acta de recepción del proveedor EMPRETECLA. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.** De acuerdo con el Informe de Auditoría, al examinar el proceso de compra del paquete escolar en el Complejo Educativo Cantón Veracruz, se observó que el proveedor de zapatos, Servicios y Suministros Osorio de El Salvador, incumplió con el plazo de entrega, sin que el señor Director de dicho Complejo, le impusiera la multa por el valor de Quinientos Cincuenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y un Centavo \$552.91, ya que el plazo según contrato vencía el



veintisiete de abril de dos mil diez; sin embargo, el proveedor realizó dos entregas según Actas de Recepción, la primera entrega el día ocho de junio de dos mil diez y la segunda el veintiuno de octubre de dos mil diez”.

III-) A fs. 33, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República, de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce; y de fs. 34 al 35, corren agregados los emplazamientos de los cuentadantes, de fecha seis de mayo del mismo año. La licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 25, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 26 y 27; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 27 vto. al 28, de fecha diez de julio de dos mil trece, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) El señor **LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ MELENDEZ** presentó escrito que corre agregado de fs. 36 a 37, juntamente con los documentos anexos que corren agregados de fs. 38 al 45, consistentes en fotocopias simples, en el cual manifestó esencialmente: *“SUBSANACIONES: Quiero manifestar a su digna autoridad que en el momento del Examen Especial de Auditoria y revisión de Documentación de Soporte de las transacciones efectuadas en el Rubro Confección del Primer Uniforme Escolar 2010, no se encontró el recibo de Anticipo a favor del Proveedor EMPRETECLA LTD., por un monto de \$810.00, lo que no permitió mostrarlos en el proceso y en las fases previas a éstas, además Acta de Adjudicación y Acta de Recepción, así como también Acta de Adjudicación del Rubro de Zapatos Escolares 2010, proveedora Anabel Octavia Miranda de Menéndez. Además, buscando de una manera minuciosa en los archivos institucionales, así como de los proveedores, se encontraron las Actas de Adjudicación y Recepción, que constan como documentos de sustento, para dar atención al reparo número uno. En cuanto al reparo número dos, que genera presunta responsabilidad administrativa, presento a su digna autoridad la documentación encontrada, con la cual, espero que esta honorable cámara se dé por satisfecha. Quiero manifestarles, que deseo superar dichos Reparos mostrándoles a ustedes estas nuevas evidencias, para lo cual anexo en este escrito, copias simples de los documentos siguientes: solicitud de anticipo del proveedor EMPRETECLA observado, cuadro resumen de los fondos del bono de presupuesto, Reporte de consulta de movimientos del Banco Scotiabank, donde*



aparece el cheque A00000000000199, con que fue efectuado el pago de dicho anticipo, Acta de Adjudicación y Actas de Recepción para Rubro de uniformes, acta de adjudicación de proveedor de zapatos y un original de la certificación del Director en funciones, con el objetivo que me permitan superar todos los reparos a los hallazgos y así cumplir con las exigencias legales, y darle cumplimiento al Instructivo MINED No. 001/2007; Normativa General para La Gestión, Ejecución y Liquidación del Presupuesto Escolar y Normas Técnicas de Control Interno de La Corte de Cuentas de La República. No omito manifestar que no fue posible presentar el recibo de anticipo señalado, debido a que tal empresa fue disuelta luego de las gestiones del ejercicio del año 2010. Ante esta situación les pido las valoraciones a las pruebas que reflejan el pago de ese monto de \$810.00 y de esa forma me exoneren de la responsabilidad patrimonial y administrativa, que me causan daños a mi deteriorada y precaria economía." La señora **MARÍA ISABEL GARCÍA** presentó escrito que corre agregado a fs. 46, en el cual manifestó esencialmente: "Que al respecto, se me ha impuesto presunta responsabilidad patrimonial y administrativa, debiendo responder por el reparo, en grado de responsabilidad directa por haber, supuestamente inobservado el cumplimiento del Art.85 de la LACAP, y no haber aplicado la sanción correspondiente al proveedor de los paquetes escolares, respecto a zapatos. De igual forma, el Art.68 de la Ley de la Corte de Cuentas establece lo siguiente: **si DENTRO DEL PLAZO ANTES SEÑALADO SE PIDIERE LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS, SE REALIZARÁN SI FUEREN PROCEDENTES, PREVIA CITACIÓN LEGAL DE LAS PARTES Y EN UN TIEMPO PRUDENCIAL QUE NO EXCEDERÁ DE TREINTA DÍAS HÁBILES SEGÚN EL CASO**", En base al anterior artículo en mención, se hacen las siguiente consideraciones: 1.-Que es procedente que se realice una revisión de la auditoría, ya que, se hizo una modificación al contra, (sic) y por ende, cambiando el monto total del mismo, pues éste bajaba la cantidad en relación al contrato inicial. 2.-Que según el recuadro que se encuentra a fs.31 reverso, toma como base el monto total e inicial del contrato, el cual es \$8,400.07, y por ende, se hace las respectivas multiplicaciones para deducir a multa al proveedor en base al Art.85 de la LACAP. 3.-También se aclara que en el emplazamiento emitido a las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil catorce a folios 31 reverso, existe cuadro detallando cantidades de entrega, siendo en este caso que, según análisis del auditor, la primera entrega dada con fecha del 08-06-10, fue por la cantidad de \$7,370.02, lo cual no es cierto, y se desmiente categóricamente, pues existe una entrega de anticipo por la cantidad de \$2,271.60, la que está amparada en documentos de entrega, y en fianza. Que no se entiende de dónde saca o extrae el señor auditor la mencionada cantidad, la que, es necesaria que



60

explique. 4.-Que el auditor ha realizado la supuesta aritmética a partir del contrato inicial, cuando en verdad, hubieron modificaciones al mismo, concluyendo que el contrato final terminaría con un monto diferente a como empezó. El contrato inició con el monto de \$8,400.07 y finalizó con la cantidad de \$7,128.96. 5.-Se hace una aritmética desde el inicio o fecha del contrato en cuanto a la cantidad o monto, porcentajes y días; pero en realidad, es importante que se realice de forma concreta respecto a los días efectivos y contando desde el momento en que se hace entrega del primer desembolso. El contrato tiene fecha de firma de 27 de enero del año 2010 y el primer desembolso con fecha 2 de febrero del mismo en donde por la cantidad de \$2,271.60 se hizo el primer desembolso, corriendo entre contrato y entrega de cheque 6 días, los cuales se suman para realizar la aritmética y deducir las respectivas responsabilidades. Segundo cheque emitido por la cantidad de \$4,846.02 con número de cheque 000557-6, y el último desembolso por la cantidad de \$793.86 con número de cheque 000587-0, los cuales también desmienten la entrega por una cantidad que no es la correcta y la legal. 6.-También existe devolución por la cantidad de \$728.52 con número de cheque 000603-6, depositado en el Ministerio de Hacienda. En base a lo anterior:

1.-Siendo que la supuesta primera entrega dada con fecha del 08-06-10, fue por la cantidad de \$7,370.02, lo cual no es cierto. 2.-Se toma como base el monto total e inicial del contrato, el cual es \$8,400.07, no siendo el correcto. 3.-Que el auditor realizó la supuesta aritmética a partir del contrato inicial, cuando en verdad, hubo modificaciones al mismo, concluyendo que el contrato final terminaría con un monto diferente, el cual fue \$7,128.96. 4.-El contrato tiene fecha de firma de 27 de enero del año 2010 y el primer desembolso con fecha 2 de febrero por la cantidad de \$2,271.60 corriendo entre contrato y entrega de cheque 6 días, los cuales se suman para realizar la aritmética y deducir las respectivas responsabilidades. 5.-Se hicieron 3 desembolsos de la siguiente manera: 1.-Primer desembolso por la cantidad de \$2,271.60 con número de cheque 000538-0. 2.-Segundo cheque emitido por la cantidad de \$ 4,846.02 con número de cheque 000557-6. 3.-y el último desembolso por la cantidad de \$793.86 con número de cheque 000587-0.”

Por auto de folios 47 vto. a 48 fte. se admitieron los escritos antes relacionados, se declaró improcedente la solicitud de la señora María Isabel García y se concedió audiencia al Señor Fiscal General de la República, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de dicha resolución, emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas. A fs. 49 corre agregada la esquila de fecha veinte de junio de dos mil catorce, de la notificación

X



de dicha resolución efectuada a la representación fiscal y a fs. 52 y 53, las notificaciones efectuadas a los servidores reparados.

V-) Por medio de escrito de fs. 50 al 51, la Representación Fiscal evacuó la audiencia que le fue conferida por esta Cámara, manifestando: *"REPARO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. En el presente reparo la deficiencia se debe a que el Director del centro Escolar Cantón Las Granillas, no exigió recibo de anticipo del proveedor por la cantidad de \$810.00. La defensa del cuentadante consiste en presentar como prueba de descargo actas de adjudicación y recepción del rubro de uniformes, sin embargo la prueba aportada no puede ser tomada en cuenta ya que no se encuentra debidamente certificada por la persona competente para realizarlo, además el recibo de anticipo no ha sido aportado a la fecha. Y los argumentos dados no son suficientes para desvanecer el hallazgo determinado por los auditores. Por lo tanto existió inobservancia a lo estipulado en el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y Art. 69 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Deberá responder de conformidad al Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la Responsabilidad Administrativa y la Responsabilidad Patrimonial. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La deficiencia determinada por los auditores se debe a la falta de experiencia del director del Centro Escolar Cantón las Granadillas, respecto a los procedimientos a seguir en este tipo de contrataciones. Ya que no se presentaron las actas de adjudicación al proveedor EMPRETECLA. El cuentadante en su defensa presenta dos copias de acta de adjudicación en el rubro de confección de uniforme, no así en el rubro de zapatos, además la prueba aportada no puede ser tomada en cuenta ya que no se encuentra debidamente certificada por la persona competente para realizarlo, aunado que los argumentos dados no son suficientes para desvanecer el hallazgo determinado por los auditores. Por lo tanto existió inobservancia a lo estipulado en el Literal 1 numeral 5 de la Adenda N°1 al Instructivo N° MINED DNE N° 002-2009 relacionado con el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Deberá responder de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la Responsabilidad Administrativa. REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La deficiencia determinada por los auditores se debe a la falta de experiencia del director del Centro Escolar Cantón las Granadillas, respecto a la recepción de este tipo de suministros. Ya que no se encontró el acta de recepción del proveedor EMPRETECLA. El cuentadante en su defensa presenta*



*copias de actas de recepción de bienes y servicios, en las cuales consta nombre, cargo y firma de quien recibe estas actas, resulta incomprensible ya que en el informe de examen especial el reparado manifestó que por desconocimiento y por error de su parte el no firmó esas actas de recepción de servicio de confección de uniformes, por lo tanto denota inseguridad y falta de credibilidad a la prueba aportada ya que es contradictoria con lo expuesto a los auditores en su oportunidad; por lo tanto, no se le puede dar valor probatorio, además la prueba aportada no puede ser tomada en cuenta ya que no se encuentra debidamente certificada por la persona competente para realizarlo, aunado que los argumentos dados no son suficientes para desvanecer el hallazgo determinado por los auditores. Por lo tanto existió inobservancia a lo estipulado en los Romanos V, VII, y IX de la Normativa General de Transferencia, Ejecución y Liquidación de fondos para la confección de uniformes, adquisición de zapatos y paquetes de útiles escolares para estudiantes de Educación Parvularia y Educación Básica, MINED DNE N° 002-2009 relacionado con el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Deberá responder de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la Responsabilidad Administrativa. REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. La deficiencia determinada por los auditores se debe a la falta de experiencia del director del Centro Escolar Complejo Educativo Cantón Veracruz, respecto a la aplicación de este tipo de sanciones. Ya que al incumplir el proveedor con el plazo de entrega ameritaba se le impusiera multa de conformidad con el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones. La cuentadante basa su defensa en argumentaciones y además solicita se realice una revisión a la auditoría por considerar que se tomaron de forma errónea ciertos valores por parte de los auditores, sin embargo dicha solicitud fue declarada improcedente según auto de fecha once de junio de dos mil catorce. No presentando a la fecha ninguna documentación que ampare lo expresado en su escrito es procedente que se mantenga el reparo. Deberá responder de conformidad al Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial." Por auto de fs. 53 vto. a 54 fte., de fecha diecisiete de julio de dos mil catorce, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traerse para sentencia el presente Juicio de Cuentas.*

VI-) Luego de analizados los escritos recibidos, la documentación de descargo presentada, el Informe de Auditoría, los Papeles de Trabajo, y la opinión Fiscal, ésta Cámara estima: I) En relación al **Reparo Uno**, referente a que "no se



encontró recibo de anticipo del proveedor EMPRETECLA, que amparara la erogación de la cantidad de Ochocientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América \$810.00", se debió a la falta de experiencia en este tipo de procesos de compra del Director del Centro Escolar del Cantón Las Granadillas, que ocasionó no documentarse debidamente en el anticipo otorgado al proveedor de los uniformes, de lo cual el servidor reparado expresó que después de una búsqueda minuciosa se encontró el Acta de Adjudicación y la de Recepción respectiva, a lo que la Representación Fiscal manifestó: "La defensa del cuentadante consiste en presentar como prueba de descargo actas de adjudicación y recepción del rubro de uniformes, sin embargo la prueba aportada no puede ser tomada en cuenta ya que no se encuentra debidamente certificada por la persona competente para realizarlo, además el recibo de anticipo no ha sido aportado a la fecha; y los argumentos dados no son suficientes para desvanecer el hallazgo determinado por los auditores". Los suscritos Jueces de Cuentas estimamos que la prueba presentada no desvanece el Reparó, en virtud de que no se ha cuestionado la existencia de las actas presentadas, sino la ausencia del recibo del anticipo entregado, además de considerarse que la fotocopia simple de la Consulta de Movimientos de la Cuenta No. 2803001149 que corre agregada a fs. 40 únicamente evidencia que se efectuó un desembolso por medio de cheque por la cantidad de \$810.00, sin embargo no se hace constar quién fue la persona que recibió dicho desembolso ni en que concepto, aunado a que a fs. 5 vto. en los "Comentarios de la Administración" consta que el servidor reparado expresamente manifestó que: "Se nos señaló muy certeramente que no se identificó recibo de anticipo de los uniformes, del proveedor EMPRETECLA; verdaderamente se le entregó un anticipo de \$810.00; pero se cometió el error de no hacer facturas por parte del proveedor, pues no se deslindaron o no se separaron con otras que correspondían a las entregas correspondientes al primer y segundo uniforme", y en su escrito ratificó dicha omisión al expresar: "No omito manifestar que no fue posible presentar el recibo de anticipo señalado, debido a que tal empresa fue disuelta luego de las gestiones del ejercicio del año 2010", y al no contar con la documentación pertinente que demuestre la finalidad de la erogación, la Responsabilidad Patrimonial se confirma, siendo procedente ordenar el reintegro de la suma cuestionada en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y además se confirma la Responsabilidad Administrativa y procede la imposición de una multa equivalente al diez por ciento del salario del servidor reparado, de conformidad a lo establecido en los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por este Reparó, ante la inobservancia de lo



prescrito en los Arts. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 69 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; II) En cuanto al **Reparo Dos**, referente a que “no se encontraron las actas de adjudicación al proveedor EMPRETECLA”, ocasionando que los procesos de adquisición del paquete escolar no estén debidamente documentados, lo que restringe verificar si el proveedor contratado fue el que se ha seleccionado para adjudicarle la confección de los uniformes y de los zapatos, de lo cual el servidor reparado manifestó que presenta la documentación que fue encontrada buscando de una manera minuciosa en los archivos institucionales, a lo que la Representación Fiscal manifestó que “El cuentadante en su defensa presenta dos copias de acta de adjudicación en el rubro de confección de uniforme, no así en el rubro de zapatos, además la prueba aportada no puede ser tomada en cuenta ya que no se encuentra debidamente certificada por la persona competente para realizarlo, aunado que los argumentos dados no son suficientes para desvanecer el hallazgo determinado por los auditores”. Los suscritos Jueces de Cuentas estimamos que las copias simples agregadas no pueden ser consideradas a efecto de desvanecer la observación planteada, en virtud de las siguientes razones: a) presentan incongruencias y no corresponden al proveedor EMPRETECLA, ya que por un lado el Acta de Adjudicación de fs. 41 está fechada 16 de marzo del 2010 y el Acta de Recepción de fs. 42 tiene la misma fecha, lo cual implicaría que la adjudicación se efectuó en esa fecha y ese mismo día se recibieron los bienes y que por lo tanto que el proveedor contaba en sus inventarios con los bienes solicitados, lo cual es incongruente en vista de haberse entregado un anticipo, cuya finalidad es proporcionarle recursos al proveedor para que adquiera las materias primas para la elaboración de los productos requeridos, y si se hubiesen tenido disponibles esas existencias se hubiese procedido al pago total e inmediato de la adquisición; y b) por otro lado el mismo servidor reparado previamente en los “Comentarios de la Administración” consta a fs. 5 vto. que expresó: “en cuanto referido al proceso de adjudicación del paquete escolar, específicamente con las Actas de Adjudicación de proveedor EMPRETECLA, por error y otras circunstancias, como falta de asesoría, seguimiento no se elaboró; porque fue una experiencia muy difícil, que requería una previa capacitación administrativa, además de una supervisión guiada y dirigida, lo cual no se dio”, por lo tanto los suscritos Jueces de Cuentas no tenemos la certeza que los documentos fueron elaborados en las fechas consignadas en dichas actas, por lo que se confirma el Reparo, siendo procedente la imposición de una multa de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República equivalente al diez por ciento del salario del servidor reparado, en



carácter de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo estipulado en el Art. 54 de la misma Ley, por el incumplimiento de lo dispuesto en el Literal I numeral 5 de la Adenda N°1 al Instructivo No. MINED DNE No. 002-2009; III) Respecto al **Reparo Tres** referente a que “al revisar el expediente del proceso de compra del paquete escolar del año dos mil diez, en el rubro de uniformes, no se encontró el Acta de recepción del proveedor EMPRETECLA”, ocasionando la inexistencia de la evidencia cuando entregaron los proveedores los bienes, limitando con ello la verificación si cumplieron con los plazos establecidos en las respectivas órdenes de compras; por lo que el servidor reparado presentó copias de las actas de recepción en el rubro de uniformes, a lo que la Representación Fiscal opinó: “El cuentadante en su defensa presenta copias de actas de recepción de bienes y servicios, en las cuales consta nombre, cargo y firma de quien recibe estas actas, resulta incomprensible ya que en el informe de examen especial el reparado manifestó que por desconocimiento y por error de su parte el no firmó esas actas de recepción de servicio de confección de uniformes, por lo tanto denota inseguridad y falta de credibilidad a la prueba aportada ya que es contradictoria con lo expuesto a los auditores en su oportunidad; por lo tanto, no se le puede dar valor probatorio, además la prueba aportada no puede ser tomada en cuenta ya que no se encuentra debidamente certificada por la persona competente para realizarlo, aunado que los argumentos dados no son suficientes para desvanecer el hallazgo determinado por los auditores”. Los suscritos Jueces de Cuentas al revisar los “Comentarios de la Administración”, a fs. 6 consta que manifestó: “acepto mi error en relación a que no firmé actas de recepción del servicio de confección de los uniformes; esto tiene que ver, como lo manifesté antes a la falta de experiencia, a lo novedoso de esta y otras causas, que en ningún momento manifiesta ninguna clase de mala fe, mala intención, son omisiones que no deben suceder. En este momento, si me tocara nuevamente, no cometería estos errores; aparte que todo ha mejorado, como resultado de la experiencia acumulada en estos procesos de entrega. Reitero, espero que el responsable se dé por satisfecho de esta explicación. Como se dijo en la anterior notificación, también no se hicieron estas actas debido a que el proveedor hacía entregas parciales sin que nadie se acordara de hacer las respectivas actas de recepción”. De acuerdo a lo expresado por el servidor las actas de recepción no se elaboraron, por lo que no se puede tener por válida la documentación aportada por ser contradictoria a lo expuesto previamente por el mismo cuentadante, confirmándose el Reparo de conformidad al Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente la imposición de una multa equivalente al diez por ciento del salario del servidor reparado, en carácter de



Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la inobservancia a lo dispuesto en los Romanos V, VII y IX de la Normativa General de Transferencia, Ejecución y Liquidación de fondos para la confección de uniformes, adquisición de zapatos y paquetes de útiles escolares para estudiantes de Educación Parvularia y Educación Básica, MINED DNE No. 002-2009; y **IV) Sobre el Reparó Cuatro** referente a que "el proveedor de zapatos, Servicios y Suministros Osorio de El Salvador, incumplió con el plazo de entrega, sin que el señor Director de dicho Complejo le impusiera la multa por el valor de Quinientos Cincuenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y un Centavo \$552.91, ya que el plazo según contrato vencía el veintisiete de abril de dos mil diez; sin embargo, el proveedor realizó dos entregas según Actas de Recepción, la primera entrega el día ocho de junio de dos mil diez y la segunda el veintiuno de octubre de dos mil diez". La servidora reparada manifestó que se efectuaron modificaciones al monto del contrato inicial y que el auditor al efectuar el cálculo de la multa que no se aplicó, no consideró esa modificación. La Representación Fiscal manifestó que: "La cuentadante basa su defensa en argumentaciones y además solicita se realice una revisión a la auditoría por considerar que se tomaron de forma errónea ciertos valores por parte de los auditores, sin embargo dicha solicitud fue declarada improcedente según auto de fecha once de junio de dos mil catorce, no presentando a la fecha ninguna documentación que ampare lo expresado en su escrito, por lo que es procedente que se mantenga el reparo". Los suscritos Jueces de Cuentas estimamos que las explicaciones expuestas por la cuentadante son argumentativas y no están respaldadas por ninguna documentación en que conste que se efectuó alguna modificación al monto contractual inicial, encontrándose debidamente sustentado el cálculo de la multa que debió aplicarse según el Informe de Auditoría objeto del presente Juicio de Cuentas, por lo que ante la omisión de dicha servidora se produjo que se dejara de percibir en concepto de multa la cantidad de quinientos cincuenta y dos dólares con noventa y un centavos (\$552.91), deduciendo un detrimento a los recursos del Estado, ya que no se percibieron fondos por los incumplimientos a los plazos de entrega, y analizando que a la fecha ya no es posible deducirle al contratista dicho monto, por lo que se confirma el Reparó de conformidad al Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y es procedente ordenar el pago de la suma cuestionada en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y además la imposición de una multa equivalente al diez por ciento del salario de la servidora reparada, en concepto de Responsabilidad Administrativa



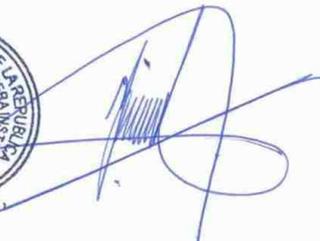
por este Reparó, ante el incumplimiento a lo establecido en Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**POR TANTO:** De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **I-** Declárese Responsabilidad Patrimonial en el Reparó Uno y condénase al señor **LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ MELÉNDEZ**, a pagar en grado de responsabilidad directa la cantidad de OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$810.00); **II-** Declárese Responsabilidad Administrativa en los Reparó Uno, Dos y Tres y condénase a pagar en concepto de multa por las infracciones cometidas al señor **LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ MELÉNDEZ**, la cantidad de CIENTO NOVENTA DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$190.20), equivalente al treinta por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, a razón de diez por ciento por cada reparó; **III-** Declárese Responsabilidad Patrimonial en el Reparó Cuatro y condénase a la señora **MARÍA ISABEL GARCÍA**, a pagar en grado de responsabilidad directa la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$552.91); Declárese Responsabilidad Administrativa en el Reparó Cuatro y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a la señora **MARÍA ISABEL GARCÍA**, la cantidad de NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON TRES CENTAVOS (\$99.03), equivalente al diez por ciento de su salario mensual. Haciendo un total de Responsabilidad Patrimonial la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$1,362.91)** y un total de Responsabilidad Administrativa la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$289.23)**. **IV-** Al ser canceladas las multas impuestas en concepto de Responsabilidad de Administrativa y al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso al Fondo General de la Nación, por tratarse de la ejecución de los fondos de préstamos suscritos por el GOES que no corresponden al presupuesto asignado ordinariamente al Ministerio de Educación. **V-** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en este fallo, en el cargo y periodo establecido en el preámbulo de

ésta Sentencia y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia.



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.



JC-40-2013-8  
FISCAL: LICDA. ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS  
Ref. Fiscal. 217-DE-UJC-12-2013  
PEE



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil catorce.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil catorce, agregada de folios 57 vuelto a folios 64 frente del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**



Ante Mí,

Secretario de Actuaciones.



JC-40-2013-8

FISCAL: LICDA. ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS  
Ref. Fiscal. 217-DE-UJC-12-2013  
PEE

# CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO



## INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A los fondos de los prestamos Nos. 1782/OC-ES, 2069/OC-ES y 2070/OC-ES, suscritos por el Gobierno de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutados por el Ministerio de Educación, a través de la Departamental de Educación de La Libertad, para atender necesidades de la población a consecuencia de los daños causados por la Tormenta IDA y para atender las actividades del plan anti crisis, Componente Paquete Escolar, por el periodo comprendido del mes de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010.



SAN SALVADOR, MAYO DEL 2013

INDICE

Contenido	Página
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	2
IV. RESULTADO DEL EXAMEN.....	3
V. CONCLUSIONES.....	7



**Licenciado**  
**Franzi Hasbum Barake**  
**Ministro de Educación Ad Honorem**  
**Presente**

**Profesor**  
**Saúl Sánchez Herrera**  
**Director de la Departamental**  
**de Educación de La Libertad**  
**Presente.**

De conformidad con el Art. 95, ordinal 4° de la Constitución de la República, Art. 5, numeral 16 y Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizamos Examen Especial a los fondos de los Préstamos Nos. 1782/OC-ES, 2069/OC-ES y 2070/OC-ES, suscritos por el Gobierno de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutados por el Ministerio de Educación, a través de la Departamental de Educación de La Libertad, para atender necesidades de la población a consecuencia de los daños causados por la Tormenta IDA y para atender las actividades del Plan Anti crisis, Componente Paquete Escolar, por el periodo comprendido del mes de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010.

#### **I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN**

Este examen especial tiene su origen en base a requerimiento efectuado por el Secretario de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, a través de nota con referencia .No. 0004915 de fecha 17 de marzo de 2011, solicitando se realización de un Examen Especial a los fondos de los Prestamos Nos. 1782/OC-ES, 2069/OC-ES y 2070/OC-ES, suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutados por el Ministerio de Educación, para atender necesidades de la población a consecuencia de los daños causados por la tormenta IDA y para atender las actividades del plan anti crisis, Componente Paquete Escolar, por el periodo comprendido del mes de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010.



#### **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

- a) Comprobar si los fondos de los Préstamos Nos. 1782/OC-ES, 2069/OC-ES 2070/OC-ES, suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) fueron utilizados por el MINED, para los fines establecidos en el Decreto Legislativo 179 de fecha 11 de noviembre de 2009 y en los acuerdos números 805 de

fecha 03 de diciembre de 2009, 63 del 20 de enero de 2010 y 280 del 26 de marzo de 2010, todos emitidos por el Ministerio de Hacienda.

- b) Verificar si los Directores de los Centros Escolares bajo la jurisdicción de la Departamental de Educación de La Libertad, cumplieron con la normativa legal y técnica relacionada a las compras por libre gestión del Paquete Escolar que incluye: Útiles, Zapatos y Uniformes para la población estudiantil.
- c) Comprobar si los Directores de los Centros Escolares liquidaron los fondos utilizados en la compra del Paquete Escolar ante la Dirección Departamental de Educación de La Libertad.
- d) Verificar si el MINED cumplió con los procesos regulados en la LACAP y su Reglamento, en relación a la compra de tela.
- e) Verificar si la Departamental de Educación de La Libertad implementó controles que le permitiera monitorear los procesos de libre gestión realizados por los Directores de los centros escolares; así, como también que los técnicos de la misma, verificaran requisitos legales y técnicos en el proceso de liquidación.

### III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a los Fondos de los Préstamos Nos. 1782/OC-ES, 2069/OC-ES y 2070/OC-ES, suscritos por el Gobierno de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutados por el Ministerio de Educación, a través de la Departamental de Educación de La Libertad, para atender necesidades de la población a consecuencia de los daños causados por la Tormenta Tropical IDA y para atender las actividades del Plan Anticrisis, Componente Paquete Escolar, , por el periodo comprendido del mes de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010, mediante la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República

Para el cumplimiento de nuestros objetivos, aplicamos, entre otros, los siguientes procedimientos:

- a) : Analizamos la normativa legal y técnica relacionada con el examen.
- b) Revisamos los procesos de adquisición a través de compras por libre gestión ejecutadas por los Directores de los centros escolares del Departamento de La Libertad.
- c) Examinamos la documentación de respaldo de una muestra de 40 liquidaciones relacionadas con el paquete escolar del año 2010, presentadas por los centros escolares que forman parte de dicha Departamental de Educación.



- d) Efectuamos la comunicación de los resultados a los diferentes directores y miembros de los diferentes Organismos Escolares.

#### IV. RESULTADO DEL EXAMEN

Al aplicar los procedimientos de auditoría determinamos los siguientes resultados:

- 1.- En el Centro Escolar Cantón Las Granadillas, al revisar el expediente del proceso de compra del paquete escolar, en el rubro de uniformes no se encontró recibo de anticipo del proveedor EMPRETECLA, que ampara la erogación de la cantidad de \$ 810.00.

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

La Ley de la Corte de cuentas de la Republica en el: Art. 61.- expone lo siguiente: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

De conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública en su Art. 69 Anticipos argumenta: "Se podrá dar anticipos hasta por el 30% del valor total de la obra, bien o servicio a contratar y, en respaldo de aquellos, deberá exigirse una garantía de buena inversión de anticipo que respalde el pago anticipado."

La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste se deberá hacer efectiva la garantía en cuestión

La deficiencia se debe a falta de experiencia, en este tipo de procesos de compra, del Director del Centro Escolar Cantón Las Granillas.

Lo anterior ocasiona que no esté debidamente documentado el anticipo otorgado al proveedor de uniformes por el valor de \$ 810.00.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El ex Director en nota enviada el 12 de marzo de 2013, comenta lo siguiente: "En relación al numeral 1 del documento recibido, referido a deficiencias relativas con Recibos de Anticipos. Se nos señaló muy certeramente que no se identificó recibo de anticipo de los uniformes, del proveedor EMPRETECLA; verdaderamente se le



entregó un anticipo de \$810.00; pero se cometió el error de no hacer facturas por parte del proveedor, pues no se deslindaron o no se separaron con otras que correspondían a las entregas correspondientes al primer y segundo uniforme."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El ex Director reconoce que por error no se hizo recibo de anticipo. Por lo tanto la deficiencia se mantiene como no superada, ya que existe una erogación de \$810.00 que no está respaldada con ningún documento de egreso.

2. **En el Centro Escolar Cantón Las Granadillas, al revisar el expediente del proceso de confección de los uniformes y zapatos escolares, no se encontraron las actas de adjudicación al proveedor EMPRETECLA.**

La Ley de la Corte de cuentas de la República en el Art. 61.- expone lo siguiente: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

En la Adenda N° 1 al Instructivo No. MINED DNE, No. 002-2009, Normativa general de transferencia, Ejecución y Liquidación de fondos para la confección de uniformes adquisición de zapatos y paquetes de útiles escolares para estudiantes de educación parvularia y educación básica, emitida por el Ministerio de Educación, se modifica la pág.8, Literal I, numeral 5 de la siguiente forma: ".....levantada el acta de apertura correspondiente, evaluará las cotizaciones, para lo cual realizará la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y una comparación de precios de las ofertas, procediendo inmediatamente a elaborar el acta de adjudicación. Si el proveedor está presente en ese mismo momento se le debe de notificar."

La deficiencia se debe a falta de experiencia del Director del Centro Escolar Cantón las Granadillas, en este tipo de procedimientos de contratación. .

Lo anterior ocasiona que los procesos de adquisición del paquete escolar no estén debidamente documentados, limitando verificar si el proveedor contratado, fue el que se había seleccionado para adjudicarle la confección de los uniformes y de los zapatos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El ex Director en nota enviada el 12 de marzo de 2013, comenta lo siguiente: "En cuanto referido al proceso de adjudicación del paquete escolar, específicamente con las Actas de Adjudicación de proveedor EMPRETECLA, por error y otras circunstancias, como falta de asesoría, seguimiento no se elaboró; porque fue una experiencia muy difícil, que a mi juicio requería una previa capacitación administrativa, además de una supervisión guiada y dirigida, lo cual no se dio. Esto



pudo evitar para ese momento, en el contexto de 2010, cuando se inicia la entrega de paquetes escolares.”

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El ex Director reconoce que por error, falta de asesoría y seguimiento, no se elaboraron las actas de Adjudicación de confección de uniformes y suministros de zapatos. Por lo tanto la deficiencia se mantiene como no superada.

**3. En el Centro Escolar Cantón Las Granadillas al revisar el expediente del proceso de compra del paquete escolar del año 2010, en el rubro de uniformes no se encontró Acta de recepción del proveedor EMPRETECLA.**

La Normativa General de Transferencia, Ejecución y Liquidación de fondos para la confección de uniformes adquisición de zapatos y paquetes de útiles escolares para estudiantes de Educación Parvularia y Educación Básica, MINED DNE, No. 002-2009, en los siguientes Romanos establece:

Romano V Procedimientos para la selección y compra de servicios de confección de uniformes

Romano VII Procedimientos para la Adquisición de zapatos,

Romano IX Procedimientos para la Adquisición de Paquetes de Útiles

Todos los romanos anteriores en el 16, segundo párrafo establece: “El Presidente del Organismo emite y firma acta de recepción .....

Ley de la Corte de cuentas de la Republica en el Art. 61 establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.



La deficiencia se debe a falta de experiencia del Director del Centro Escolar Cantón las Granadillas, en la recepción de este tipo de suministro.

Lo anterior ocasiona que no exista evidencia de cuando entregaron los proveedores los bienes, limitando verificar si cumplieron con los plazos establecidos en las respectivas órdenes de compra y/o contratos.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El ex Director en nota enviada el 12 de marzo de 2013, comenta lo siguiente: “En cuanto a este documento, acepto mi error en relación a que no firme actas de recepción del servicio de confección de los uniformes. Esto tiene que ver, como lo he manifestado antes a la falta de experiencia, a lo novedoso de esta y otras causas, que en ningún momento manifiesta ninguna clase de mala fe, mala intención. Son omisiones que no deben suceder. En este momento, si me tocara nuevamente, no cometería estos errores; aparte que todo ha mejorado, como resultado de la experiencia acumulada en estos procesos de entrega. Reitero, espero que el

responsable se dé por satisfecho de esta explicación. Como se dijo en la anterior notificación, también no se hicieron estas actas debido a que el proveedor hacía entregas parciales sin que nadie se acordara de hacer las respectivas actas de recepción."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

El ex Director reconoce que por falta de experiencia no elaboraron las actas de recepción. Por consiguiente la deficiencia se mantiene como no superada.

4. En el Complejo Educativo Cantón Veracruz, al examinar el proceso de compra del paquete escolar, se observó que el proveedor de zapatos Servicios y Suministros Osorio de El Salvador, Incumplió con el plazo de entrega, sin que el señor Director de dicho Complejo, le impusiera la multa por el valor de \$ 552.91 ya que el plazo según contrato vencía el 27/04/10; sin embargo el proveedor realizó dos entregas, según actas de recepción, la primera entrega fue el día 08/06/2010 y la segunda el 21/10/2010.

El detalle de la multa que se dejó de imponer al proveedor, es la siguiente:

Fechas calculadas	Días de incumplimiento	Porcentajes aplicados	Monto del Contrato \$	Monto de la multa
Primera entrega fue al 08-06-10 por un monto de \$ 7,370.02	Del 28.04 al 08-06-10 son 41 días de atraso distribuidos así: 30 11	0.001 0.00125	8,400.07	252.00 115.50
Segunda entrega fue el 21-10-10 por un monto de \$ 1,030.05	Del 09-06-10 al 21-10-10 son 135 días de atraso distribuidos así: 30 30 75	0.001 0.00125 0.0015	Monto del contrato 8,400.07 Menos segunda entrega 7,370.02 = \$ 1.030.05	3'0.90 38.63 115.88
<b>Total multa no aplicada .....</b>				<b>552.91</b>



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 85 establece: "Multa por Mora:- Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

Sin embargo, de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, le serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista.

La deficiencia se debe a falta de experiencia del Director del Complejo Educativo Cantón Veracruz, en la aplicación de este tipo de sanciones.

Lo anterior ocasionó un detrimento a los recursos financieros del Estado, por el valor de \$. 552.91, ya que no se percibieron fondos por los incumplimientos a los plazos de entrega.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración del Complejo Educativo, no presentó ningún comentario y evidencia respecto a la deficiencia comunicada. Por lo tanto la deficiencia se mantiene como no superada.



#### V. CONCLUSIONES

Con base a los resultados del examen a los fondos provenientes de los Préstamos Nos. 1782/OC-ES, 2069/OC-ES y 2070/OC-ES, suscritos por el Gobierno de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutados por el Ministerio de Educación, asignándole la Asamblea Legislativa, a través del Decreto legislativo No. 179 del 12 de noviembre de 2009, la cantidad de \$48,200,000.00 para el Programa del Paquete Escolar, los cuales fueron trasferidos de la siguiente forma:

PROGRAMA	MONTO APROBADO \$	MONTO EJECUTADO Al 31-12-2010 \$
Paquete Escolar (uniforme, zapatos y útiles)	39,301,805.00	39,299,049.30
Compra de Tela	8,898,195.00	8,831,412.95
<b>Total fondos BIB</b>	<b>48,200,000.00</b>	<b>48,130,462.25</b>
(+) <b>Monto pendiente de ejecutar en el año 2010</b>		69,537.75
<b>Total fondos BID asignados al paquete Escolar</b>		<b>48,200,000.00</b>

De los montos anteriores, en el presente examen especial, solo se incluyen los valores que se le transfirieron a la Departamental de Educación de La Libertad, que se detallan a continuación:

DEPARTAMENTO	MONTO TRANSFERIDO A CADA DEPARTAMENTAL	MONTO EXAMINADO	NUMERO DE CENTROS ESCOLARES SELECCIONADOS
LA LIBERTAD	2,472,678.58	1,137,562.20	50
(+) Monto de la licitación Pública de la compra de tela examinada		<b>1,325,922.60</b>	
<b>Total fondos BID del paquete escolar examinados .....</b>		<b>2.463,484.80</b>	

\*\* Base datos que refleja los compromisos presupuestarios liquidados de los fondos que fueron transferidos en el año 2009, en el mes de diciembre de 2009:

Después de aplicar los procedimientos contenidos el respectivo Programa de Auditoría desarrollado en la etapa de ejecución del examen especial, concluimos lo siguiente:

- Que la implementación de los Paquetes Escolares ha traído grandes beneficios a la población estudiantil, desde parvularia hasta noveno grado en todas las entidades educativas del sector público, beneficiando a los hogares de escasos recursos económicos y propiciando un alza en las matrículas de escolaridad.
- Que como todo proyecto que se implementa por primera vez, durante el período examinado, ha tenido tropiezos y dificultades para su ejecución, pero que a medida ha avanzado el tiempo ha ido mejorando la oportunidad en la entrega de los paquetes escolares.

Algunas de las deficiencias encontradas en el desarrollo del Examen Especial, se exponen a continuación:

- a) Se observó que por ser el primer proceso de adquisición que realizaban los Directores de los Centros Escolares y la misma inexperiencia influyó a que



cometieran muchos errores administrativos, entre los más relevantes se pueden mencionar:

- En la mayoría de Centros Escolares no se elaboraron documentos como Solicitud de cotizaciones, actas de apertura, actas de adjudicación, notas de adjudicación, pagarés de garantía, acta de recepción de los productos, firma de órdenes de compra y/o contratos.
  - Documentos sin especificar nombre del proveedor, fecha y monto como cotizaciones, actas de apertura, actas de adjudicación, notas de adjudicación, pagarés de garantía, acta de recepción, órdenes de compra y/o contratos, solicitud y entrega de tela y facturas.
  - Contratos y/o órdenes de compra con correcciones y enmendaduras en monto, fecha, nombre y algunos sin firma.
  - Falta de aplicación de multas por incumplimiento de los proveedores.
- b) A los Técnicos de la Departamental de Educación de La Libertad, no se les capacitó bien para que estuvieran preparados para revisar las liquidaciones del paquete escolar, ya que de los 50 centros escolares examinados, el 82% de los documentos presentados que amparan el gasto, contenía observaciones y errores, tanto de forma como de fondo; sin embargo los informes de liquidación fueron firmados por los miembros de la Departamental, sin hacerles observaciones.
- c) Durante el examen de las liquidaciones se observó que, los Técnicos de la Departamental de Educación, enfocaron su examen, específicamente a los pagos, sin revisar que los documentos del proceso, desde la compra hasta la recepción, existieran o cumplieran con los requisitos legales respectivos en cada una de las liquidaciones revisadas.
- d) Uno de los factores que influyó en que tanto los Técnicos de la Departamental de Educación como los Directores de los Centros Escolares cometieran errores, fue la constante emisión y modificación de la normativa que reguló el proceso de adquisición de uniforme, zapatos y útiles, la cual era derogada por otra y posteriormente se emitían adendas a las mismas.
- e) Es importante mencionar que en las liquidaciones se identificó que muchos directores de centros escolares no elaboraban conciliaciones bancarias y sus libros de Ingresos y Gastos como de Bancos, no estaban autorizados ni por la Departamental de Educación ni por el Organismo de Administración Escolar, además de presentar enmendaduras y tachaduras.

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial relacionado a los fondos de los prestamos nos. 1782/OC-ES, 2069/OC-ES y 2070/OC-ES, suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ejecutados por el Ministerio de Educación, a través de la Departamental de Educación de La Libertad, para atender necesidades de la población a consecuencia de los daños causados por la Tormenta IDA y para atender las actividades del Plan Anti Crisis, Componente Paquete

Escolar, por el periodo comprendido del mes de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010 y ha sido elaborado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de mayo del 2013.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Director de Auditoría Cuatro**

